

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601466  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión grado.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 24/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601466. En él, presentaba su queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de dependencia que presentó el 03/12/2025.

Por ello, el 25/03/2026, al no haber transcurrido el plazo de 6 meses, pero sí el plazo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado y constándonos que la persona no había sido aún valorada, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento manifestó que la solicitud de revisión de grado fue grabada con fecha 27/03/2026, quedando pendiente aportar documentación requerida para completar el expediente.

El informe señalaba que dicha documentación fue aportada por la persona interesada el 01/04/2026, subsanando así el expediente que se encuentra pendiente de validación por parte de la Conselleria.

El Ayuntamiento termina señalando expresamente que "el expediente debe ser validado por la Conselleria para que pueda programarse desde el ayuntamiento cita con objeto de realizar valoración de grado".

Por ello, el 13/05/2026 consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe, dirigida, en esta ocasión, tanto al Ayuntamiento de Alicante como a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

La Conselleria nos informó de que la solicitud pasó a estado "comprobada" el día 17 de abril de 2026 en la aplicación informática «ADA» y el Ayuntamiento nos indicó que, tras la validación del expediente, la persona fue valorada y emitido informe social de seguimiento por personal técnico del Ayuntamiento con fecha 03/06/26.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

## 2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración local precisó, sólo para grabar la solicitud de revisión de grado en ADA, más de 3 meses (que es el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de revisión de grado). Posteriormente, desde la validación de la solicitud, el 17/04/2026, hasta la fecha de la valoración (el 03/06/2026), transcurre más de un mes y, en el momento de emitir la presente Resolución, no tenemos constancia de que se haya emitido la resolución de revisión de la situación de dependencia.

Se extrae, por tanto, que las Administraciones investigadas han incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

**En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:**

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de la revisión de reconocimiento y grado de la situación de dependencia que se instó el 03/12/2025.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver, en su caso, la revisión del PIA.

**En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

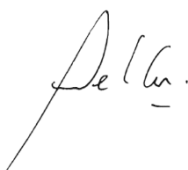
1. **RECOMENDAMOS** la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas en situación de dependencia en los tiempos que posibiliten el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017 y acabar con la lista de espera para valoraciones

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para la tramitación de los expedientes conforme al procedimiento establecido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la solicitud, emita y notifique la resolución de revisión de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención.
4. **SUGERIMOS** que la resolución de revisión del PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana